TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Clave: **IX-J-SS-85**
Rubro: **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA. ES COMPETENTE PARA ORDENAR Y PRACTICAR LA VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS Y MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE, TRATÁNDOSE DE GRANDES CONTRIBUYENTES.-**

De la interpretación armónica de los artículos 5, numeral 4 y 38, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, así como de la Cláusula Segunda, fracción VI, inciso d) del Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015 y la Cláusula Primera, párrafos primero y segundo del Anexo No. 8, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 4 de noviembre de 2016, es posible advertir que el Director de Comercio Exterior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, sí cuenta con facultades para verificar los vehículos y mercancías de procedencia extranjera en transporte, cuando circulen en el territorio de la entidad, así como para determinar los créditos fiscales que en su caso correspondan, respecto de los contribuyentes que en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se consideren como grandes contribuyentes. Esto es así, ya que si bien tanto en el Convenio como en su Anexo No. 8, se excluye a los grandes contribuyentes del ejercicio de las facultades de fiscalización delegadas a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, lo cierto es que en el párrafo segundo de la cláusula primera de este último, se establece una excepción a dicha exclusión, consistente en que tratándose de la verificación de vehículos en circulación y de mercancías en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento, dicha excepción no opera. En ese sentido es dable concluir que el Anexo No. 8 no va más allá de lo que establece el mencionado convenio, sino que en todo caso está complementándolo. Máxime si se toma en cuenta la cláusula Décimo Novena del citado Anexo 8, que establece con claridad que este forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría y la entidad; por lo que no puede considerarse como una disposición de menor rango o bien como un documento independiente del convenio, sino que ambos constituyen una unidad indivisible, lo que hace patente que los

Anexos del Convenio forman parte integrante de éste, tienen la misma jerarquía y son vinculatorios en la misma medida.

Contradicción de Sentencias Núm. 37/22-ECE-01-9/YOTRO/745/23-PL-03-01.- Resuelta por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 27 de septiembre de 2023, por unanimidad de 8 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretaria: Lic. Ana María Reyna Ángel.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/47/2023)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 25. Enero 2024. p. 21

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el lunes 29 de enero de 2024 a las 12:58 horas.